



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 243

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00494-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 051 del 30 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SAN PEDRO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: Avoca el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de San Pedro (V), remitió a este Tribunal el Decreto No. 051 del 30 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 048 del 24 de marzo de 2020 adoptando nuevas medidas preventivas y de contención como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) dentro de la administración municipal, teniendo en cuenta las medidas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”* para ejercer el control inmediato de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 22 de abril de 2.020 a las 4:20 p.m.

Mediante Auto No. 236 del 23 de abril de 2020, el Despacho decidió remitir el presente proceso al Despacho de la Magistrada ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES, para que fuera acumulado junto con el expediente Radicado No. 76001-23-33-000-2020-00393-00 que cursa en dicha dependencia judicial, como quiera que, al revisar el contenido del Decreto No. 051 del 30 de marzo de 2020 (objeto de revisión en la presente providencia), este modifica y adiciona el Decreto 048 del 24 de marzo de 2020 (acto administrativo que se estudia dentro del proceso con radicación No. 76001-23-33-000-2020-00393-00), y por tanto, se consideró que no puede ejercerse de forma separada el control de legalidad, porque tienen una relación de conexidad.

A través de Auto Interlocutorio sin número del 05 de mayo de 2020, la Dra. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES, decidió RECHAZAR la acumulación del control inmediato de legalidad del Decreto 051 de 30 de

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
ACTO ADMINISTRATIVO:
AUTORIDAD:
Pág. No. 2 de 4

76001-23-33-000-2020-00494-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 051 del 30 DE MARZO DE 2020
MUNICIPIO DE SAN PEDRO



marzo de 2020 al control inmediato de legalidad del Decreto 048 de 24 de marzo del mismo año, al considerar que se fundan en el mismo ordenamiento jurídico superior, no tienen la misma vigencia temporal, ni tienen relación de conexidad. Providencia notificada a esta dependencia judicial el 06 de mayo de 2020.

En este sentido, y conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, que indican que la mayoría de despachos judiciales del país no prestarán el servicio al público de manera presencial y suspendió los términos en casi todos los procesos, salvo algunas siguientes excepciones (A. PCSJA20-11532/2020, art. 2)¹, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011, los cuales consagran la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal No. 051 del 30 de marzo de 2020 del Municipio de San Pedro (V).

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*", que en su artículo 20 dispone:

¹ «1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

- a. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.
2. Las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.
3. Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:
 - a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
 - b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
 - c. Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual».

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
ACTO ADMINISTRATIVO:
AUTORIDAD:
Pág. No. 3 de 4

76001-23-33-000-2020-00494-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 051 del 30 DE MARZO DE 2020
MUNICIPIO DE SAN PEDRO



"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación con el Acto administrativo objeto de estudio expedido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se observa que en este decreto se establecieron medidas para implementar el teletrabajo en esa Administración Municipal, se estableció que la comunicación o notificación de la entidad se hará por medios electrónicos, se pronunció acerca de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o judiciales en sede administrativa y de todo aquello relacionado con garantizar la atención y la prestación de los servicios públicos, protección laboral de los contratistas de prestación de servicios, entre otros, para dar aplicación a las nuevas medidas impuestas en el marco del estado de emergencia y económica, social y ecológica.

Lo anterior permite concluir que el Decreto No. 051 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de San Pedro, fue dictado con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en desarrollo del decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020, por lo tanto, para el suscrito es susceptible del control automático de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 051 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de San Pedro, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
ACTO ADMINISTRATIVO:
AUTORIDAD:
Pág. No. 4 de 4

76001-23-33-000-2020-00494-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 051 del 30 DE MARZO DE 2020
MUNICIPIO DE SAN PEDRO



del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (numeral 2° del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 186 del CPACA.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

QUINTO: Expirado el término de la fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de San Pedro, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

OCTAVO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:
so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETO N.º 051
(marzo 30 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 048 DEL 24 DE MARZO DE 2020 ADOPTANDO NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCION COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2,49,315,365,366 de la Constitución Política y en el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, Decreto 3518 del 2006, Ley 715 de 2001, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y en especial las circulares externas 017 del 24 de Febrero del 2020 Expedida por el Ministerio de Trabajo, la directiva presidencial N.º 02, Circular202018 DMI-1000 emitida por el Ministerio del interior, el Decreto N.º 385 de 2020 emanadas por el Ministerio de Salud y protección Social, la Ley 599 de 2000, Decreto 130675 del 16 de Marzo del 2020, N.º 130676 del 16 de marzo del 2020, Circular 020 del 16 de Marzo de 2020, Decretos municipales N.º 043 y 044 del 17 de marzo del 2020, Decreto 130680, Decreto N.º 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto N.º 420 del 18 de marzo de 2020, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) de más derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 42° superior consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del estado.

Que el artículo 49° ibídem establece dentro del derecho fundamental a salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 113° de nuestra norma superior manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 209° superior indica que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la administración pública en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya - Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza - Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el artículo 288° ibídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Que el Ministerio de salud y protección social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489,591 y 598 de la Ley 9° de 1979 , " Por la cual se dictan medidas sanitarias ", Así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" Expidió las Resoluciones N.º 0000980 del 10 de Marzo del 2020, mediante la cual adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID2019.

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I De las Afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que el artículo 5 de la ley estatutaria 1751 del 2015, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del estado social de derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho institucional a la salud, como derecho fundamental.

Que el artículo 10° ibídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, es su obligación "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas (...)"

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza-Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.comprode.valle.gov.co - Código Postal: 763030



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO, VALLE
NIT. 800.100.526-3

Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO

Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión:
03/06/2016

Versión: 2

Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el ministerio de la salud y protección social mediante la circular externa N.º 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID2019, estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan en "Conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo entre otros (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución N.º 0000385 del 12 de marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, dicha declaratoria podría finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten se incrementan, la misma podrá ser prorrogada.

Que la secretaria de salud municipal de san pedro valle, activo el plan de contingencia COVID-2019 desde el día 12 de marzo del año en curso, iniciando fases de preparación y contención con el fin de contrarrestar los efectos negativos del agente viral en mención.

Que de conformidad a la Circular CIR2020-18-DMI-1000 emitida por el Ministerio del interior se dieron directrices transitorias para el trabajo virtual en casa por el COVID-19, donde se establecen unas responsabilidades para los jefes inmediatos de cada dependencia, previo visto bueno de oficina de gestión humana, así mismo se deben de cumplir con unas responsabilidades por parte de los funcionarios y por ultimo se debe de garantizar la existencia de un buen acceso a conexión virtual.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya - Secretario General y Desarrollo Institucional. <i>EB</i>	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza - Asesor Jurídico. <i>AT</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que de conformidad a la Directiva presidencial N.º 02 del 12 de marzo del 2020 se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC.

Que mediante el Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, la administración municipal adoptó medidas relacionadas con la restricción en la atención al público en el palacio municipal y se ordena la racionalización de los trámites administrativos como estrategia de la situación generada por el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que Posteriormente el Gobierno nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, declara y establece el aislamiento o cuarentena preventiva obligatorio en todo el territorio nacional desde el día 25 de marzo de 2020 desde las cero (00:00 a.m.) hasta el día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.).

Que mediante el decreto 048 del 24 de marzo de 2020 la administración municipal estableció nuevas condiciones frente a la suspensión de la atención al público de manera presencial estableciendo medios telefónicos, tecnológicos y electrónicos para atender las necesidades de la comunidad, limitando igualmente el número de personas dependencia en el palacio municipal a solo lo estrictamente necesario en lo relacionado a la emergencia del COVID-19.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se adoptan medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.		Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.		Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 6 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que en razón de las disposiciones de orden nacional que varían según la necesidad y la realidad del país se hace necesario dictar medidas de protección de carácter temporal, en aras de salvaguardar la salud de los servidores y usuarios de la Alcaldía municipal, como también garantizar la prestación del servicio al público hasta tanto se supere la situación sanitaria en el país

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle.

DECRETA

ARTICULO 1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES.

Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria de Desarrollo Institucional velará que los servicios dentro de la administración municipal se presten bajo la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones que este al alcance de los trabajadores.

El grupo de las TIC'S del municipio dará a conocer la página web, las líneas telefónicas y los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales la Alcaldía de San Pedro prestará su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Alcaldía de San Pedro Valle, C.V. - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 7 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del municipio de San Pedro los cuales adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Igualmente se establece que para el correcto y continuo funcionamiento de la Alcaldía Municipal y de cada una de las dependencias como medida excepcional, se va limitar el número de personas por oficina a dos (02), para lo cual cada Secretario y los Técnicos Administrativos de las oficinas de Bienestar Social y Educación, Cultura y Deporte, que lo considere necesario podrá optar por el acompañamiento de un colaborador, en los casos que así lo ameriten ya sea porque la necesidad del servicio así lo requiera y la emergencia lo amerite se podrá contar con número mayor de personal en las dependencias, se reitera en aras de darle pleno cumplimiento las funciones misionales de la entidad y garantizando un real y efectivo servicio a nuestra comunidad en virtud de la emergencia económica y sanitaria por la cual se atraviesa.

ARTÍCULO 2. NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos de la administración municipal de San Pedro, se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.		Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.		Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

En relación con las actuaciones administrativas de la administración municipal que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los usuarios o peticionarios deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. La Alcaldía Municipal, habilitara un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al usuario o peticionario deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso en la administración municipal o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya - Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza - Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
 Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 9 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las diferentes dependencias en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la oficina o dependencia debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la Alcaldía Municipal, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de sus actuaciones administrativas o

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional. 	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico. 	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 10 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que la oficina jurídica municipal haga de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales del municipio se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 2. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 11 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

ARTICULO 5. DE LAS FIRMAS DE LOS ACTOS, PROVIDENCIAS Y DECISIONES. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio el Alcalde Municipal aun cuando no cuente con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Se adoptarán las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTÍCULO 6. FACULTAD PARA AMPLIAR EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. El alcalde Municipal podrá ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde Municipal no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si decide ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del alcalde respectivo.

ARTÍCULO 7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio la Alcaldía Municipal dispondrá las medidas necesarias para que los servidores públicos y contratistas del municipio de San Pedro cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que esté al alcance de los trabajadores

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional. 	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico. 	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co - Alcaldía Municipal de San Pedro, Valle - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 12 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o contratistas del municipio.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público o contratista del municipio de San Pedro no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES QUE CUMPLEN LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la Alcaldía Municipal de San Pedro, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que este alcance de los mismos. Aquellos contratistas del municipio cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedrovalle.gov.co | direccion@sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 13 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Municipio de San Pedro.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Alcaldía Municipal deberá habilitar mecanismos electrónicos.

ARTÍCULO 9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con el Municipio de San Pedro, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, la Alcaldía Municipal deberá habilitar mecanismos electrónicos.

ARTICULO 10. REPORTES A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES. La Alcaldía Municipal de San Pedro deberá reportar a las respectiva Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y las medidas adoptadas estarán vigentes hasta el 13 de abril de 2020, término que podrá ser prorrogado de acuerdo a las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y departamental.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya - Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza - Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

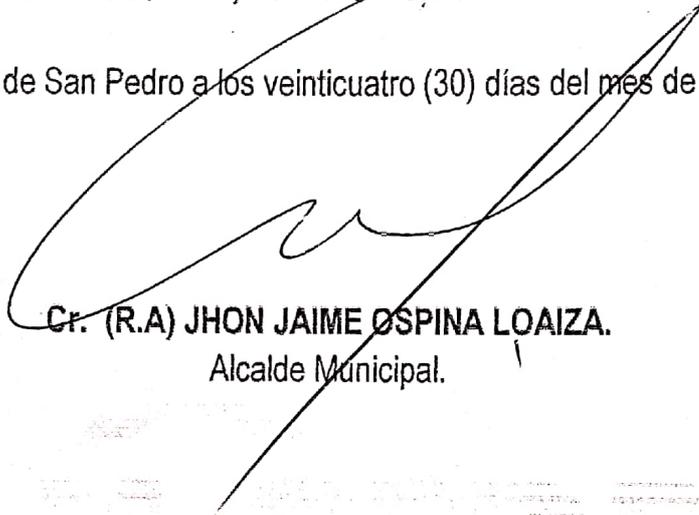
www.sanpedrovalle.gov.co - alcaldia@sanpedrovalle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 14 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los veinticuatro (30) días del mes de marzo de 2020.



Cr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE - Código Postal: 763030